



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 115 O •

11 de noviembre 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Cristina Portillo Ayala**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS  
14 Y 115 DE LA LEY DE TURISMO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA  
GRANADOS BELTRÁN, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MORENA.**

Dip. Octavio Ocampo Córdova,  
 Presidente de la Mesa Directiva.  
 H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Laura Granados Beltrán, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 5°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo a los artículos 14 y 115 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es clara en cuanto a que precisa en su artículo 4° que *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

La misma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, marco normativo que establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes de todo nuestro país nos indica en su artículo 46, que *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

El mismo ordenamiento nos obliga a las entidades federativas en su artículo 47 a que *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas*

*punibles establecidas en las disposiciones aplicables; y IV. El tráfico de menores...* entre otros muchos más hechos delictivos que pueden sufrir los menores de 18 años en nuestro país.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha pronunciado en diversos foros sobre la necesidad de que las legislaturas locales prevengamos e inhibamos cualquier forma de abuso sexual infantil a través de reformas en nuestros cuerpos legales y si ya hemos llevado a cabo labores principalmente de reforma a nuestro Código Penal, pero se nos ha pasado principalmente las referidas reformas a otros ordenamientos legales, las cuales son principalmente preventivas y disuasivas.

Una escena recurrente en muchos lugares de hospedaje, ya sean hoteles, moteles, cabañas turísticas, hostales o en cualquier establecimiento que ofrezca hospedaje vacacional, son el acceso a parejas donde una o ambos parecen menores de edad, o de grupos de aparentes menores de edad acompañados de uno o varios adultos, donde se puede percibir claramente que no pudieran ser familiares, esta situación se da tanto con mujeres y hombres que se les permite el acceso con personas mayores de edad sin restricción o cuestionamiento alguno.

Conforme con el INEGI, hasta agosto de 2019 la tasa de violación a menores era de mil 764 por cada 100 mil habitantes, de los cuales cinco mil de cada 100 mil sufren tocamientos; transformando en números relativos, una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños fueron violados antes de cumplir la mayoría de edad,

Según la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), en el 2016 México ocupaba el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidio de menores de 14 años con 4.5 millones de reportes, donde únicamente el 2% de los casos se conocen en el momento en que se presenta el abuso, el resto pueden pasar hasta años para que se sepa.

Según la CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas), en promedio, de cada cien casos de agresiones sexuales que se cometen en el país sólo seis son denunciadas y de estas solo un tercio llegan a ser consignadas con un juez.

Por ello es importante que no legislemos solamente acciones punitivas, sino también propongamos acciones preventivas para el combate al flagelo del abuso sexual infantil y todos los demás posibles delitos

de índole sexual que se puedan cometer contra los menores de edad en nuestra entidad.

Nuestra reforma es simple establece obligaciones para el que usa los servicios de hospedaje en el estado, a efectos de que se identifique y compruebe su mayoría de edad o su parentesco si acude a alguna de dichas instalaciones acompañado de una o varias personas mayores de edad, y para las prestadores de dichos servicios, la obligación de solicitar si hay duda de la edad o parentesco de quienes acuden a solicitar sus servicios de hospedaje que acrediten su mayoría de edad o su parentesco, con sus respectivas excepciones, así como su obligación de reportar ante las autoridades correspondientes posibles hechos delictivos en contra de niñas, niños o adolescentes para su atención correspondiente.

Los artículos transitorios también obligan a la Fiscalía General Del Estado De Michoacán, a que en conjunto con la Secretaría de Turismo otorgue capacitación a los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la prevención e inhibición de delitos sexuales en contra de menores en sus instalaciones, también establecen la emisión de un protocolo de acción preventiva y de campañas informativas anuales conjuntas para prevenir e inhibir dichos ilícitos en las instalaciones donde se prestan servicios de hospedaje en la entidad.

Esto representa a nuestro criterio verdaderas acciones preventivas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado por lo que permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona un último párrafo a los artículos 14 y 115 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 14.* Se consideran obligaciones de los turistas:

(...)

Es obligación de todo turista o turistas que viaje con aparentes menores de edad, ya sean niñas, niños o adolescentes de ambos sexos, que pretenda hacer uso de los servicios de hospedaje ofrecido por los prestadores de servicios turísticos en el estado de Michoacán, acreditar ante el prestador del servicio,

su parentesco o bien presentar identificación oficial que pruebe su mayoría de edad.

*Artículo 115.* Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

A efectos de prevenir e inhibir la explotación o abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, los prestadores de servicios turísticos de hospedaje en el estado de Michoacán, deberán solicitar identificación oficial que acredite su mayoría de edad o documentos que prueben su parentesco, de los probables menores de edad, lo cual de no comprobarse se les deberá negar el servicio y acceso a sus instalaciones. Cualquier posible hecho que pueda ser un delito, deberá de ser reportado por el prestador del servicio de inmediato a la autoridad competente para deslinde de responsabilidades.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La Secretaría de Turismo, en coordinación con la Fiscalía General Del Estado De Michoacán, deberá en un periodo máximo de 180 días a la publicación del presente decreto, emitir un protocolo de prevención de delitos sexuales en contra de las niñas, niños y adolescentes de la entidad y preparar un calendario de capacitación a los prestadores de servicios turísticos de hospedaje por zonas económicas del estado.

*Tercero.* La Secretaría de Turismo, en coordinación con las autoridades Integrantes del Sistema Estatal de seguridad pública, realizaran de forma anual una campaña publicitaria para inhibir y prevenir los delitos sexuales en contra de menores de edad en las instalaciones que presten servicios de hospedaje en el estado de Michoacán.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo, a los 06 días del mes de noviembre del año 2020.

Atentamente

Dip. Laura Granados Beltrán



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)